



## INSTRUCCIONES

La Ley Núm. 197 de 14 de diciembre de 2007 añadió las Secciones 1040K y 1040L al Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado (Código), para establecer el Programa de Créditos Contributivos para la Adquisición de Vivienda de Nueva Construcción y el Programa de Créditos Contributivos para la Adquisición de Viviendas Existentes.

Toda institución financiera que interese obtener un crédito al amparo de las Secciones 1040K ó 1040L del Código, someterá al Secretario de Hacienda (Secretario) este formulario completado en su totalidad de forma clara y legible. Prepare un formulario en original por cada vivienda por la cual se solicita un crédito.

Acompañe con esta solicitud un cheque o giro bancario o postal pagadero al Secretario por la cantidad de tres (3) dólares por cada certificación de crédito a ser emitida. Por tanto, anejará un pago mínimo de nueve (9) dólares (tres (3) dólares por la certificación del crédito de cada plazo). No se aceptará dinero en efectivo.

Además, someterá copia de la solicitud de exoneración contributiva para propósitos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) en el caso de que la vivienda sea una existente, o sea de nueva construcción y se considere una residencia principal. En todo caso, la institución financiera mantendrá disponibles las copias simples de la escritura de compraventa, el pagaré y la escritura de constitución de la hipoteca mediante la cual se garantiza el financiamiento de la vivienda para inspección por parte del Departamento de Hacienda (Departamento).

El Secretario aprobará o denegará los créditos dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha en que todos los documentos necesarios para la concesión del crédito le hayan sido presentados. Si el Secretario no deniega la solicitud de créditos dentro del término antes dispuesto, se entenderá que los mismos han sido aprobados. Por otro lado, el Secretario podrá denegar cualquier solicitud presentada al amparo de las Secciones 1010K y 1040L del Código cuando determine en su sana discreción que no amerita una concesión del mismo, tomando en consideración los hechos presentados, y las condiciones y requisitos provistos en las Secciones 1040K y 1040L del Código y su Reglamento.

Esta solicitud tendrá que ser firmada por un director, oficial u otra persona autorizada de la institución financiera para firmar este documento.

La solicitud se entregará en la Secretaría Auxiliar de Rentas Internas (Oficina 620) del Departamento, Edificio Intendente Ramírez, 10 Paseo Covadonga, Viejo San Juan, o se enviará por correo a la siguiente dirección:

DEPARTAMENTO DE HACIENDA  
AREA DE RENTAS INTERNAS  
PO BOX 9024140  
SAN JUAN, PR 00902-4140